

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL (CAA)

26 OCT. 2018
La Plata,

Conforme lo establecido por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96 y de acuerdo a lo determinado por la Resolución N° 988 / 18 - de la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, se extiende el presente **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL** a la firma LABORATORIOS QUÍMICOS PROLAC SRL, para su establecimiento industrial, clasificado en la 3° Categoría, sito en calle S/N. Circ. V-Secc. L- Fracción X-Parcela 6 (con frente a la calle 1237 del barrio Carolina 2), de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Almacenamiento y reempaque de residuos industriales para ser enviados a otras plantas de tratamiento y el acopio de solventes reciclados y puros para la fabricación y fraccionamiento de thinners y diluyente.

El presente Certificado solo es válido acompañado de la Resolución que le dió origen.

Nº de Registro 7023
Vencimiento 26 OCT. 2020
Nº de Expediente: 4037-15952/08

Dr. Manuel Frávega
Subsecretario de Fiscalización
y Evaluación Ambiental
Buenos Aires
Provincia





988 / 18 -

LA PLATA, 26 OCT. 2018

VISTO el expediente N° 4037-15952/08 y Anexo, las Leyes N° 25.675, N° 11.723, N° 11.459, N° 14.989, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 1741/96, N° 584/17, N° 242/18 E, la Disposición N° 945/18 de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental; y

CONSIDERANDO:

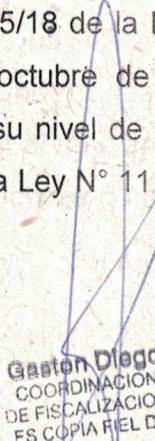
Que la firma LABORATORIOS QUÍMICOS PROLAC SRL, CUIT N° 33-62932008-9, solicita el Certificado de Aptitud Ambiental para su establecimiento industrial sito en calle S/N. Circ. V-Secc. L- Fracción X-Parcela 6 (con frente a la calle 1237 del barrio Carolina 2), de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Almacenamiento y reempaque de residuos industriales para ser enviados a otras plantas de tratamiento y el acopio de solventes reciclados y puros para la fabricación y fraccionamiento de thinners y diluyente;

Que a fojas 103 la Municipalidad de Florencio Varela informa que el establecimiento se encuentra ubicado en Zona D Industrial Exclusiva;

Que a fojas 255/277 la firma mencionada presenta Formulario General y Formulario Base para la Categorización;

Que a fojas 333 mediante Disposición N° 945/18 de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 10 de octubre de 2018, el establecimiento en cuestión se encuentra reclasificado según su nivel de complejidad ambiental en la 3° Categoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 1741/96;


Manuel Frávega
Jefe de Fiscalización
Evaluación Ambiental
OPDS


Gastón Diego CUACCI
COORDINACIÓN EJECUTIVA
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Que en Anexo la firma supra mencionada presenta Estudio de Impacto Ambiental;

Que a fojas 325/329, el Departamento Evaluación Ambiental y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental informan que la gestión ambiental propuesta resulta aceptable, considerando viable dar curso favorable al trámite incoado, supeditado al cumplimiento de las cuestiones técnicas y administrativas mencionadas en dichas intervenciones;

Que a fojas 337 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 14.989 y el Decreto N° 242/18 E, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma LABORATORIOS QUÍMICOS PROLAC SRL, CUIT N° 33-62932008-9, para su establecimiento industrial sito en calle S/N. Circ. V-Secc. L- Fracción X-Parcela 6 (con frente a la calle 1237 del barrio Carolina 2), de la localidad de Ingeniero Allan, partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Almacenamiento y reempaque de residuos industriales para ser enviados a otras plantas de tratamiento y el acopio de solventes reciclados y puros para la fabricación y fraccionamiento de thinners y diluyente, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459 y su Decreto reglamentario N° 1741/96.

Gaston Diego CUACCI
COORDINACIÓN EJECUTIVA
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, el funcionamiento del citado establecimiento queda condicionado al estricto cumplimiento de los condicionamientos y recomendaciones del Anexo I que pasa a formar parte de la presente resolución, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3º. La validez del Certificado de Aptitud Ambiental será de dos (2) años conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 9 8 8 / 1 8 - 1

FFD/FM

OF
FFD
WFC

Dr. Manuel Frávega
Subsecretario de Fiscalización
y Evaluación Ambiental
OPDS

Gaston Diego CUACCI
COORDINACIÓN EJECUTIVA
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



988 / 18 - 1

Corresponde expediente N° 4037-15952/08

Laboratorios Químicos Prolac S.R.L.

ANEXO I

I) DE LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

a) EVALUACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MITIGACION

IMPACTOS NEGATIVOS SIGNIFICATIVOS	MEDIDAS MITIGADORAS
	Impactos asociados a fase operativa
Explotación del recurso hídrico subterráneo	Control de caudales de extracción
Generación de residuos sólidos, semisólidos y líquidos.	Condiciones adecuadas de almacenamiento Segregación de corrientes, correcto tratamiento y/o disposición final. Capacitación. Minimización y reciclado de residuos.
Vertido de efluentes líquidos	Tratamiento de líquidos residuales previo vertido.
Generación de emisiones gaseosas difusas	Sistema de tratamiento en purgas de vapores de tanques. Control de emisiones.
Potencial ocurrencia de explosión, incendio, derrames y fugas.	Dotación de extintores portátiles / red fija contra incendios Accesos y/o salidas de los galpones protegidos con lomos de burro y/o canaleta/rejilla colectora hacia cámara estanca Sector de tanques impermeabilizado, con murete de contención, pendiente para drenaje (pluviales), cámara de recolección selectiva de excedentes hídricos Rejillas perimetrales en zona de carga y descarga. Cámara de contención. Procedimientos operativos (derrames)
Aumento del tránsito vehicular	Playa de carga y descarga dentro del predio del establecimiento Horarios restringidos

b) PLAN DE CONTINGENCIAS:

En el marco del Estudio de Impacto Ambiental se contemplan los siguientes aspectos:

- ◆ Definición de política – objetivos y metas ambientales
- ◆ Medidas de prevención de riesgos
- ◆ Capacitación del personal
- ◆ Manuales: de operación de carga y descarga de residuos especiales, de almacenamiento transitorio de residuos especiales y de medidas de minimización de riesgos (derrames, incendios, etc)

Ver Condicionamientos

Gaston Diego CUACCI
COORDINACIÓN EXECUTIVA
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II) CONDICIONAMIENTOS

1. La firma deberá tramitar el Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos Industriales, ante el organismo provincial competente (Autoridad del Agua), según Resolución N° 333/17, en un plazo de **30 (treinta) días** a partir del otorgamiento de la presente certificación.
2. La firma deberá tramitar la factibilidad de explotación del Recurso Hídrico Subterráneo según Resolución N° 333/17 ante el organismo provincial competente, en un plazo de **30 (treinta) días** a partir del otorgamiento de la presente certificación.
3. La firma deberá contar en planta con la documentación que acredite su inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Especiales (Resol. N° 578/97), a partir del otorgamiento de la presente certificación.
4. En un plazo de **30 (treinta)** días contados a partir del otorgamiento de la presente certificación, la firma deberá realizar y contar en planta con un estudio de carga de fuego, conteniendo resultados y conclusiones, a fin de corroborar si el equipamiento, tanto fijo como móvil a instalar en planta es el adecuado para una efectiva prevención y eventual combate de siniestros; caso contrario se deberán implementar las adecuaciones que surgieran del citado estudio, en un plazo adicional de **60 (sesenta) días**.
5. Los manifiestos de transporte y certificados de operación, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de residuos en el marco de la normativa provincial específica en la materia, deberán estar siempre disponibles en Planta ante cualquier requerimiento de este Organismo, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.
6. Respecto del almacenamiento en planta de residuos especiales generados por su actividad, la firma deberá adecuarse a lo normado por Decreto N° 806/97, Reglamentario de la Ley 11.720 y Resolución N° 592/00 de la ex - SPA. Asimismo, las características de los depósitos de materias primas e insumos, incluyendo sistemas de contención de derrames, deberán ser las adecuadas de acuerdo al tipo de sustancias almacenadas. Plazo: 60 (sesenta) días, a partir del otorgamiento de la presente Certificación.
7. La firma deberá desarrollar el siguiente programa de Monitoreo Ambiental según se detalla a continuación:

EFLUENTE/ RECURSO A MONITOREAR	PARAMETROS	FRECUENCIA DE MEDICION
Agua subterránea (freática)	pH, temperatura, conductividad, nitritos, nitratos, cloruros, sulfatos, carbonatos, Ca, Na, Mg, Cr, Pb, As, HTP	Anual
Suelo	pH, conductividad, cloruros, sulfatos, carbonatos, Ca, Na, Mg, Mn, Cr, Pb, As, HTP	
Calidad de aire	VOC's	Semestral
Efluentes líquidos	DBO, DQO, HTP, Cromo total y Plomo	Mensual

Gaston Diego CUACCI
COORDINACIÓN EJECUTIVA
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las mediciones deben realizarse en puntos fuera de los límites de planta cuya cantidad y ubicación deberá justificar técnicamente teniendo en cuenta receptores críticos y condiciones climáticas. El estudio mencionado deberá estar en un todo de acuerdo con la Res. 41/2014 y los resultados deberán estar acompañados por un croquis con la ubicación relativa de los puntos de monitoreo respecto del predio de la empresa, como así también se deberán informar las condiciones meteorológicas reinantes durante las mediciones a llevarse a cabo y señalando en el mismo la dirección del viento imperante al momento del estudio.

Los parámetros y frecuencias de monitoreo de calidad de aire, podrán ser modificados en función del análisis de la Declaración Jurada presentada en el marco del Decreto 1.074/18 reglamentario de la Ley 5.965.

8. La firma deberá contar en planta con las pruebas actualizadas de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados según Resoluciones vigentes de la Secretaría de Energía de Nación.
9. La firma deberá ampliar el desarrollo del Plan de Emergencias propuesto en el marco del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo procedimientos operativos para casos de explosión, incendios, fugas y derrames. El mismo deberá ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la empresa, independientemente de su jerarquía y ocupación dentro del establecimiento.

Observaciones

Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 14.440 y Res. 85/11 de este Organismo.

Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la firma, la que posee carácter de Declaración Jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes se harán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que correspondan, siendo los profesionales actuantes solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

Se destaca que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 establece la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la re-composición del daño que la actividad pudiere producir o, según el caso y las posibilidades, integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

En oportunidad de tramitar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, la firma deberá presentar un análisis ambiental en función de los resultados obtenidos del programa de monitoreo desarrollado. Sin perjuicio de ello, este Organismo podrá solicitar los protocolos de análisis correspondientes cuando lo considere conveniente, por lo que deberán estar siempre disponibles en planta.

Sin perjuicio de las consideraciones expuestas en la presente, la firma deberá atender a toda la normativa ambiental vigente para lo cual la información actualizada podrá ser consultada en la página www.opds.gba.gov.ar

Se deja constancia que la firma deberá dar estricto cumplimiento a todos los requerimientos enunciados en la presente, dentro de los plazos estipulados bajo apercibimiento de revocación de la presente certificación.

Ing. JUAN ANGEL GARCIA
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Organismo Provincial para el
Desarrollo Sostenible

Dr. MARCELO BOLANOS
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
Organismo Provincial para el
Desarrollo Sostenible

DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCION PROVINCIAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Gaston Diego CUACCI
COORDINACION EJECUTIVA
DE FISCALIZACION AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL